

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/474/2021

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, nueve de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/474/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio **00662821**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día quince de julio de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de la información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. PREVENCIÓN. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se previno a la persona recurrente pues manifestó que el sujeto obligado no había otorgado respuesta, sin embargo, de una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia se le exhibió la misma para efectos de que en un término de cinco días hábiles expresara las razones o motivos de inconformidad por los cuales interpuso el presente recurso, lo cual le fue debidamente notificado en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

V. ADMISIÓN. La persona recurrente atendió la prevención efectuada en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, así en fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/474/2021**; se requirió al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la encargada de

despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buenas Tardes Los vecinos de Lomas Virreyes en Tijuana Baja California estamos solicitando al congreso del estado . Que dentro del articulo titulado Políticas de Operación Administrativa del Congreso del Estado en cuyo capítulo denominado POLITICA NUMERO 14, Política

para la ejecución de los recursos asignados a apoyos de orden social, que se establecen de manera clara y precisa, los mecanismos mediante los cuales los Diputados del Congreso del Estado de Baja California asignarán los recursos presupuestados para el cumplimiento de sus labores de gestión les estamos solicitando lo siguiente

Por medio de el partido Morena se hizo una donacion al Fraccionamiento Lomas Virreyes en Tijuana Baja California la cantidad fue de 120 000 pesos . La donación se hizo con dinero publico y hace referencia a las actividades de gestión social de la entonces Diputada de la XXIII Legislatura Montserrat Caballero Ramirez. Los vecinos de Lomas Virreyes estamos haciendo 6 preguntas 1. Cual fue el rubro para lo que se dono el dinero ? 2. Cuantos cheques fueron ? 3. De que cantidad eran los cheques que se emitieron ? 4. A nombre de quien se entregaron los cheques ? 5.Cual instutucion los dono ? 6.-Hubo un seguimiento sobre a donde se deposito el dinero para asegurarse que se haya usado de una forma transparente ? Pudieran contestar a la brevedad posible ? Att Vecinos de Lomas Virreyes. Gracias." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

" [...]

" En relación a los referidos cuestionamientos , iniciaré dando respuesta al punto identificado con el número 1 y así sucesivamente : El rubro mediante el cual se ejerce el presupuesto en el caso de la donación , es el de Gestión Social a que tienen derecho los legisladores .

2 Se emitieron dos cheques , uno por concepto de anticipo y otro por concepto de pago final

3. Cada cheque emitido fue por un monto de \$ 60,000.00 (SON SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) .

4. Los cheques fueron expedidos a nombre de Benjamin Frausto Flores. propietario de FRAUSTOTECH. persona fisica con actividad empresarial inscrita debidamente ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México.

Se hace la aclaración que ninguna institución los donó, fue otorgado directamente por el Congreso del Estado a cargo de la partida de gestión social.

6. Al respecto se informa que el seguimiento que se dió en razón de certeza y transparencia, fue verificar corroborar que físicamente se instalaron las dos plumas de control de acceso para la caseta de seguridad del Fraccionamiento Lomas de Virreyes , para cuya instalación se pagó la cantidad indicada en el numeral 3 del presente escrito , lo cual fue otorgado a petición de los vecinos del citado fraccionamiento . [...]
(sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresó como **agravio**, lo siguiente:

"Lo que nosotros esperamos es que contesten una pregunta clave que después la hicimos en un folio de UT-531/2021



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UT-531/2021

5. Se hace la aclaración que ninguna institución los donó, fue otorgado directamente por el Congreso del Estado a cargo de la partida de gestión social.

6. Al respecto se informa que el seguimiento que se dió en razón de certeza y transparencia, fué verificar y corroborar que físicamente se instalaron las dos plumas de control de acceso para la caseta de seguridad del Fraccionamiento Lomas de Virreyes, para cuya instalación se pagó la cantidad indicada en el numeral 3 del presente escrito, lo cual fue otorgado a petición de los vecinos del citado fraccionamiento." (SIC)

Como se aseguraron de que la donación fue usada de una manera correcta ?

. " (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

"[...]

3.- Con el objetivo de brindar más claridad y abundar en la respuesta del referido punto número 6 de la multimencionada solicitud de origen , se precisa que esta soberanía no entrega dinero en efectivo como forma de pago a proveedores ni a ninguna otra persona física o moral que por el concepto de salario , honorarios , cobro de servicios o por concepto de pago de mercancías adquiridas como lo sugiere la quejosa en el punto número 6 de la solicitud de origen ; éste congreso a través de sus direcciones , respectivamente , de administración y , de contabilidad y finanzas , se rigen por políticas administrativas que disponen una serie de requisitos en lo que a tramitología se refiere para otorgar cheques bajo el rubro de gestión social a la ciudadanía , una vez cumplidos a cabalidad y a satisfacción de las mencionadas áreas técnicas los requisitos , se procede a la elaboración , y entrega de buena fe salvo prueba en contrario , del cheque correspondiente , terminando el proceso de revisión y supervisión de este Congreso con la acreditación de identidad para el cobro del mismo , así como la firma y / o sello respectivo por parte del proveedor en la póliza de cheque .

4.- La verificación del depósito o cobro del mencionado cheque de pago por parte del proveedor, no corresponde a ésta soberanía, ya que son las autoridades en materia fiscal quienes tienen bajo su responsabilidad estas funciones.

5.- A mayor abundamiento, es de precisarse, que aunque no corresponde a este congreso , se verificó físicamente la instalación , siendo de dominio

público que fueron instaladas las plumas de control de acceso para la caseta de seguridad del Fraccionamiento Lomas de Virreyes . [...]” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, en términos del agravio formulado por la persona recurrente el estudio del presente asunto será sobre la respuesta otorgada al punto 6 de la solicitud inicial, es decir, el seguimiento que otorgó el sujeto obligado al recurso correspondiente a la donación en favor del fraccionamiento Lomas de Virreyes en Tijuana, Baja California, toda vez que las respuestas otorgadas al resto de los puntos se consideran consentidos tácitamente al no haber sido controvertidos en término del criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Así, la persona solicitante requirió conocer sobre seguimiento que otorgó el sujeto obligado a ciento veinte mil pesos, correspondientes a una donación en favor del fraccionamiento Lomas de Virreyes en Tijuana, Baja California. Al respecto, el sujeto obligado manifestó que el seguimiento otorgado en razón de certeza y transparencia consistió en verificar que físicamente se instalaron las plumas de control de acceso, es decir, caseta de seguridad para el Fraccionamiento Lomas de Virreyes, cuyo costo de instalación quedó cubierto por la cantidad otorgada por dicho sujeto obligado.

La persona recurrente, inconforme con la respuesta otorgada, manifestó que la respuesta no es clara y además no contestan como se aseguraron que la donación fue utilizada de manera correcta. Ante ello, es menester señalar que el recurso económico al que hace referencia la persona recurrente fue autorizado por el Congreso del Estado de Baja California bajo el rubro de Gestión Social en dos cheques de sesenta mil pesos a favor de Benjamín Frausto Flores, propietario de FRAUSTOTECH con el objeto de instalar dos puntos de control de seguridad "plumas de acceso" y caseta de seguridad en el fraccionamiento Lomas de Virreyes.

Es así, que la manera lógica y legal de cerciorarse que el recurso fue utilizado para el fin que se entregó es acreditar que se instalaron dichas casetas de seguridad, lo cual fue el seguimiento que otorgó el sujeto obligado al recurso entregado, ante ello resulta a todas luces que el agravio formulado por la persona recurrente es **INFUNDADO**. Con base en los razonamientos anteriores, este Órgano Garante concluye **ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00662821**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00662821**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-09-269, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

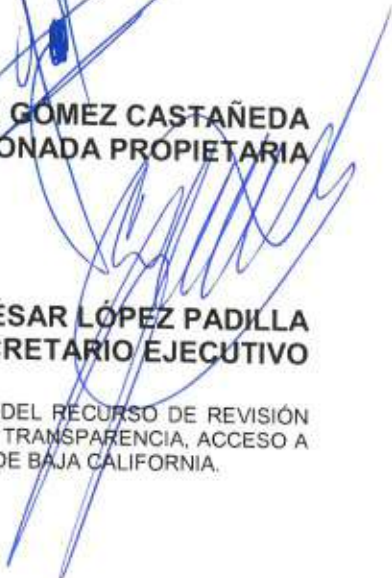
ACURTOS JURIDICOS




CINTHYA DENISE GOMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/474/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

